

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2023-011100
Fecha de Radicado	30 de marzo de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0179
Tema	Inhabilidades para el Revisor Fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Solicito su conceptualización sobre la viabilidad que se tiene como profesional para aceptar ser elegido como Revisor Fiscal de un persona jurídica donde el representante legal es la misma persona natural que ejerce como representante legal en otra persona jurídica donde el mismo profesional ejerce el cargo de contador. De igual manera solicito que si las condiciones son iguales tanto para empresas comerciales como para entidades sin ánimo de lucro, en específico copropiedades, se conceptualice. (...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a su pregunta, el CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones entorno a las inhabilidades del revisor fiscal, como se puede observar, entre otros, en los conceptos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

2020-0775: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=93c52e4a-19c2-41c7-8bef-7f75612d1ec8>

2020-0890: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=bbf99971-fd97-465a-8fcc-bb7e8d88688f>

2023-0136: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=4a36d4b2-de64-49cd-ba45-163e8eeddb40>

2023-0162: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=25d5da84-5c4e-4844-bfa0-c076dd77275f>

Sea lo primero advertir que las inhabilidades e incompatibilidades son las que taxativamente establezca la regulación correspondiente, y para el caso de los contadores públicos, estas son las definidas en los artículos 41 a 51 de la Ley 43 de 1990, así como en los códigos de ética que deben observar los contadores públicos (Ver Art. 35 al 40 de la Ley 43 de 1990 y anexo 4 del Decreto 2420 de 2015). Por ello, en el caso en comento, el CTCP no encuentra que la situación planteada por el peticionario se constituya en una inhabilidad.

No obstante, le corresponderá al contador público, antes de aceptar un encargo de revisoría fiscal, considerar el régimen de inhabilidades de los contadores públicos (Ley 43 de 1990) y lo establecido en el código de ética para contadores públicos (anexo 4 del DUR 2420 de 2015) respecto de los principios, amenazas y salvaguardas; en la sección 220 y de manera particular en los numerales 220.1 y 220.5, se incluyen directrices sobre las amenazas que podrían presentarse en el desarrollo del encargo, así como las salvaguardas que podrían ser aplicadas para eliminarlas o para reducirlas a un nivel aceptable. Si se identifica una amenaza para la cual no fuera posible establecer salvaguardas que garanticen la aplicación de los principios del código de ética, esto configuraría una situación en la cual no sería posible aceptar el encargo.

“SECCIÓN 220 - Conflictos de intereses

220.1 El profesional de la contabilidad tomará medidas razonables para identificar circunstancias que pueden originar un conflicto de intereses. Dichas circunstancias pueden originar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales.

220.5 Cuando un conflicto de intereses origina una amenaza en relación con uno o más de los principios fundamentales, incluidas la objetividad, la confidencialidad o el comportamiento profesional, que no se puede eliminar o reducir a un nivel aceptable mediante la aplicación de salvaguardas, el profesional de la contabilidad en ejercicio no aceptará un determinado encargo o se retirará de uno o más encargos en conflicto.”

Adicional a lo anterior, los contadores públicos en Colombia deberán cumplir las normas profesionales, y las legales y reglamentarias, que sean aplicables, entre otras: La Ley 43 de 1990, el código de ética para contadores incluido en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015 y en el artículo 37 de la Ley 43, y las normas de información financiera y aseguramiento que resulten pertinentes.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

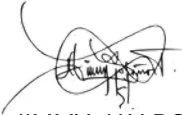
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20